otra parte, nuestra religión, digan lo que digeren los defensores del pasado, no es ya el cristianismo tradicional. La revolución de 89 fué una reacción contra el catolicismo tanto como contra el antiguo régimen con el cual la Iglesia está íntimamente ligado. Nuestras creencias son las de la filosofía, las de 89. Pues bien, estos sentimientos y estas ideas dictaron la ley de 91, y ésta ha pasado al artículo 900.

Núm. 2. La libertad individual.

441. Barére que propuso la ley, de 6 de Septiembre de 1791 dice que tenía por objeto garantir la libertad contra los enemigos de los principios de 89. Ciertamente que no se negará que la libertad sea el fundamento de nuestro orden político; en consecuencia toda condición que condene la libertad del donatario y del legatario debe tenerse por no escrita, como contraria á la ley. ¿Pero qué debe entenderse por libertad? Troplong ha ido á buscar la definición de la libertad en el registro y en las sentencias de los parlamentos; y ¿qué es lo que dicen estas leyes? "Ellas no condenan las condiciones que coartan la libertad aun cuando estas condiciones tienden á poner á la persona del legatario en absoluta condición. Por ejemplo: no te apartarás de mi límite; tendrás residencia, continúa, en tal ó cual ciudad. (1) ¿Era esto lo que nuestros padres entendían por libertad en 89? Abramos la declaración de los derechos, y leeremos: "El fin de toda asociación política es la conservación *de los derechos naturales* é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la *libertad*....." "La *libertad consiste en poder hacer todo lo que no hace daño á otro.* Así es que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran á los

1 Troplong, "De las donaciones entre vivos y de los testamentos," núm. 252 (t. 1°, pág. 103 de la edición belga.)

demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos." La ley puede únicamente determinar esos límites." "La ley no tiene derecho á prohibir más que los actos perjudiciales á la sociedad; todo lo que la ley no prohibe no puede impedirse, y nadie puede ser obligado á hacer lo que ella no ordena." He aquí la libertad á la que el hombre moderno se adhiere más que á la vida, porque sin ella no hay vida posible. ¿Cuál es el objeto de nuestra existencia en la tierra? El desenvolvimiento de nuestras facultades físicas, intelectuales y morales. ¿Y puede haber desenvolvimiento alguno sin libertad? Así, pués, la libertad es de la esencia de nuestra vida. Esto es lo que nosotros llamamos la libertad, individual, que los jurisconsultos del imperio casi no conocían, ni tampoco los parlamentos. Toda condición que coarta la libertad entendida de ese modo, es contraria á la ley, y se tiene por no escrita.

442. Ya en el antiguo derecho se rechazaban como contrarias á la libertad las condiciones que imponían al legatario la necesidad de residir en un determinado lugar sin poder transladar á otra parte su domicilio. Pero se admitía como lícita la condición de no morar en un determinado lugar, porque no es absolutamente contraria á la libertad. Tales son las expresiones de Furgole. "No puede decirse que se pierda el uso de la libertad cuando, al prohibir á una persona la frecuentación de una ó varias provincias, se le permite la mansión en todas las demás, y aquella no puede quejarse de cautiverio demasiado estrecho y de un yugo irracional, al cual se ha conservado libre una parte del mundo.(1)" En nuestras ideas modernas, uno no es libre, no sólo cuando esté uno cautivo, sino también cuando no puede uno ir y venir á donde gus-

1 Furgole, "De los testamentos," cap. 7°, sec. 2ª, núms. 104, 105 (t. 2°. pág. 107). Ricard, t. 2°, pág. 154, núm. 286.

te.¿ Por qué prohibirme la mansión en una ciudad cuando en ella quiero residir? Vos me preguntais mis motivos. ¿Y qué os importan? ¿Acaso no ha sido dado al hombre el mundo antero por residencia, sin excepción de ningún lugar, á fin de que pueda desenvolver libremente sus facultades? No pongamos trabas en donde Dios ha puesto la libertad. Sin embargo los autores modernos reproducen esas restricciones. (1) Se ha fallado que la condición de residir en tal ó cual departamento nada tiene de contrario á la ley; la obligación no era perpetua, y ni estaba prohibido al legatario ausentarse. En nuestra opinión, ella sería ilícita. La sentencia misma que ha decidido en sentido contrario, manifiesta que dichas condiciones son irrisorias. El legatario vendió los bienes legados, reservándose dos aposentos de la casa que estaba obligado á habitar en virtud del testamento, y en seguida dejó la Córcega por la Italia. Pero esto no era con espíritu de retornar, dice la corte de Bastia (2) Se ve que los jueces soportan á su pesar las rancias máximas que estorban la libertad: ¿no es más racional proclamar con franqueza que la libertad de ir y venir es uno de esos derechos naturales é inalienables de los que la ley misma no podría privarnos?

443. ¿Es lícita la condición de abrazar un estado determinado? El parlamento de Tolosa falló que un padre labrador, habiendo instituido á su hijo con la obligación de que él fuese también labrador, el hijo, que se había hecho arquitecto, no debía ser privado de la herencia, aunque el testador hubiese añadido á su disposición la cláusula irritante, y que, por no haber ejecutado el hijo la condición,

1 Demolombe, t. 18, pág. 309, núms. 270, 272; Dalloz, "Disposiciones," núms. 169-171 y los autores que ellos citan.

2 Bastia, 10 de Junio de 1840 (Dalloz, "Disposiciones," número 171)

hubiese instituido á su hija. Furgole da una excelente razón en apoyo de esa decisión. "Fulano de tal, dice él, será consagrado á una profesión para la cual no tendrá gusto ni disposición, y que podría tener mejor éxito y ocuparse con más utilidad siguiendo su atractivo y sus inclinaciones, que lo inducían á otra profesión." ¿No vale más un buen arquitecto que un pésimo labrador? Sin embargo, Furgole critica la sentencia del parlamento; toda condición, dice él, embaraza, y esta no tiene nada de contrario á la libertad "en el sentido de las leyes," es decir, de las leyes romanas. (1) Furgole es un excelente intérprete del derecho romano, pero ¿vuestra libertad moderna es la de Roma? La ley de 1871 colocaba entre las condiciones ilícitas "la de abrazar tal ó cual estado, empleo ó profesión." Ella evidentemente atenta contra la libertad, tal como la define la Declaración de 89. Si existe algún derecho natural del hombre, inalienable, sin duda que lo es el de seguir la vocación. ¿De quién la tiene? De Dios, que lo ha dotado de tales y cuales facultades y no de tales otras. ¿Y con qué derecho vendría el hombre á contrariar los designios de Dios? Sin embargo, los autores modernos permanecen ligados á la tradición romana. El hombre nunca es enteramente libre, dicen; está más ó menos dominado por las circunstancias, la condición que le impone la obligación de abrazar tal ó cual estado no será más que una circunstancia demás, agregada á todas las que influyen en su decisión. Pésimas razones, porque darían validez á todas las condiciones que embarazan la libertad. Después de todo, agrega, el legatario es libre para rehusar. Sin duda que sí; pero la condición lo determina á sufrir esa fuerza moral, y si el que se hubiere hecho un buen arquitecto se vuelve un mal la-

1 Furgole, "De los testamentos," cap. 7°, sec. 2ª, núms. 101 y 102 (. 2ª t, pág. 105).

brador, no se atenta al derecho del individuo y del interés de la sociedad. (1) No exceptuamos de estos principios la condición de estudiar, por favorable que parezca. Ella tiene por objeto la cultura intelectual, dice Furgole, y procurar individuos capaces de prestar servicios al Estado por su ciencia y capacidad. Nada tan cierto cuando se trata de hacer estudios generales que tienen por objeto el desarrollo de la inteligencia. No sucede lo mismo cuando se trata de estudios profesionales, como sería la condición de estudiar el derecho. No debe ser que las liberalidades atraigan á los elevados estudios á jóvenes que por su capacidad no están llamados á ellos; sacar á los hombres de su natural clasificación es un mal para el individuo y para la sociedad, porque las personas que están fuera de su clase son desdichadas y viven con disgusto: son los proletarios de la inteligencia, que son los peores de todos.

444. La condición de vivir con determinadas personas es también una traba para la libertad, y con tal título debe considerarse como ilícita, Este principio es aceptado por el mismo derecho antiguo; con mayor razón debe serlo por el derecho moderno. (2) No obstante, se ha fallado que la cláusula por la cual el donador estipula en una institución contractual, que los futuros esposos se recojan en su compañía y hagan el mismo hogar, es válida. (3) En el caso, el donador quería procurarse los recursos que necesitaba, luego la donación era un contrato conmutativo, por el cual los instituidos se obligaban á asistir al donador, y éste se obligaba á dejarles sus bienes. Por lo

1 Coin-Delisle, pág. 73, núms. 25 y 28 del art. 900 y los autores citados por Dalloz, 'Disposiciones," núm. 166-167 y por Demolombe, t. 18, pág. 304, núm. 264. Demante es el único que permance fiel á la tradición de 1789 (t. 4°, pág. 35, núm. 16 *bis* 5°).
2 Demolombe, t. 18, pág. 307, núm. 270 y los autores que cita.
3 Pau, 2 de Enero de 1827 (Dalloz, "Disposiciones," núm. 173. 2°)

mismo, el artículo 900 era inaplicable; preciso era ver si el convenio era válido como contrato oneroso. Los donatarios no cumplieron la condición; en consecuencia, no podían reclamar la ejecución del contrato, suponiéndolo válido; y con mayor razón no podían invocarla si el contrato era nulo como celebrado bajo una condición contraria á las leyes (art. 1,172). Se puede sostener que este contrato es nulo, porque implica una enagenación ilimitada de la libertad de los donatarios. No puede uno compartir sus servicios, sino por cierto tiempo como doméstico (art. 1,780); y ¿puede uno obligarse á asistir á una persona por toda la vida? Más adelante insistiremos sobre la cuestión.

Núm. 3.—La libertad religiosa.

445. La libertad de conciencia se halla inscrita entre los derechos naturales del hombre en la declaración de 89, y en verdad que si existe alguna libertad inalienable, lo es la del pensamiento. Ella figura también en la ley de 1791; y por más que los autores consideren esta ley como abrogada, resuelve que en lo que se refiere á la libertad religiosa, ella ha recobrado virtualmente su fuerza, porque dicha libertad está consagrada por nuestras constituciones modernas. (1) Se ha fallado en este sentido que debe tenerse por no escrita la condición impuesta á un legatario convertido al catolicismo de vivir y morir en esta religión bajo pena de perder el legado. (2) Troplong critica esta decisión. Parece que el ve en el principio de la ley de 91 una muestra de indiferencia religiosa, de escepticismo. Recomendamos á los que tengan estos sentimientos la lectura de la obra de Vinet, alma profundamente religiosa; el pastor protestante defiende la libertad de conciencia;

1 Dalloz, "Disposiciones," núm. 160 y los autores que él cita.
2 Colmar, 9 de Marzo de 1827 (Dalloz, "Disposiciones," núm. 160).